



Expediente:	056070443642
Radicado:	RE-04447-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/11/2024
Hora:	10:09:13
Folios:	3



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-03098-2024 de 15 de agosto de 2024, notificada electrónicamente el día 21 de agosto de 2024. Cornare OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CONFINCAS SAS, con Nit 800.041.356-4, representada legalmente por el señor RICARDO ECHAVARRÍA CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.500, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, y las Aguas Residuales no Domésticas- ARnD, por la actividad del cultivo de aguacates Hass y las viviendas, en los predios identificados con FMI 017-10884, 017-16704, 017-33874, 017- 47444, 017-33873, 017-22814, 017-17071 y 017-30925 del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1- Que en la mencionada Resolución en el artículo octavo. Cornare Requirió. Al señor RICARDO ECHAVARRÍA CANO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS SAS, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue a la Corporación el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, toda vez que utiliza agroquímicos en el proceso de fumigación.

2- Que mediante el radicado CE-13772-2024 del 22 de agosto de 2024, Él señor RICARDO ECHAVARRÍA CANO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS SAS, presenta la información requerida en el ARTICULO OCTAVO de la Resolución RE-03098-2024 de 15 de agosto de 2024.

3- Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios emitieron el informe de control y seguimiento con radicado IT-06992-2024 del 16 de octubre de 2024, del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto en el siguiente orden.

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso de vertimientos otorgado en la Resolución RE-03098-2024 del 15 de agosto del 2024

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



STARD Viviendas:

Tratamiento preliminar: Trampa de grasas
Tratamiento primario: Sedimentador o tanque séptico.
Tratamiento secundario: FAFA
Manejo de lodos: Gestor externo

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo
Sistema de infiltración: Campo de infiltración:
Caudal autorizado: 0.0023 L/s FINCA ARRAYANES FMI 017-17071
Caudal autorizado: 0.0046 L/s FINCA AGUACATAL FMI 017-33874
Caudal autorizado: 0.0046 L/s FINCA EL CARMELO FMI 017-16704
Caudal autorizado: 0.0035 L/s FINCA LA PALMA FMI 017-22814

Tiempo de descarga: 24horas/día
Frecuencia: 30 días/mes.

STARND

Desactivador: Teniendo en cuenta las actividades del cultivo de aguacates Hass en la finca se generan también Aguas Residuales No Domésticas, se cuenta con una zona de mezcla con su respectivo pozo de desactivación. En la finca se preparan 65000 litros de agroquímicos por mes y medio. La finca actualmente cuenta con bodega de agroquímicos, de herramientas, de fertilizantes, combustibles y postcosecha.
A todos los envases de residuos peligrosos se les hace el triple lavado, se perforan y se destinan a la empresa campo limpio. Las aguas del sistema de desactivación no se infiltrarán en el suelo ni en el agua; simplemente se realizará recirculación.

En el artículo cuarto de la Resolución RE-03098-2024 del 15 de agosto de 2024, se aprobó el plan de cierre y abandono.

En el artículo ocho de la Resolución RE-03098-2024 del 15 de agosto de 2024, se REQUIRIÓ al señor RICARDOECHAVARRÍA CANO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS SAS, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue a la Corporación el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, toda vez que utiliza agroquímicos en el proceso de fumigación.

- En el escrito allegado mediante el radicado CE -13772-2024 del 22 de agosto del 2024 se presenta documento, el cual da cuenta del protocolo a llevar a cabo durante un evento de derrame, en este caso de sustancias nocivas, se realiza un análisis de la gestión del riesgo en cuanto a evaluación de los riesgos y las medidas de mitigación enfocados en la parte ambiental, según los términos de referencia de la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.
- Este plan contiene:
 - Objetivos
 - Alcance
 - Plan estratégico
 - Diagnóstico
 - Identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo
 - Capacidad de respuesta
 - Plan operativo
 - Divulgación, seguimiento y actualización

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03098-2024 del 15 de agosto de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo ocho Requerir al señor RICARDO	Octubre de 2024	X			En el escrito allegado mediante el radicado

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03098-2024 del 15 de agosto de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ECHAVARRÍA CANO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS SAS, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue a la Corporación el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, toda vez que utiliza agroquímicos en el proceso de fumigación.					CE -13772-2024 del 22 de agosto del 2024 se presenta documento, el cual da cuenta del protocolo a llevar a cabo durante un evento de derrame, en este caso de sustancias nocivas, se realiza un análisis de la gestión del riesgo en cuanto a evaluación de los riesgos y las medidas de mitigación enfocados en la parte ambiental, según los términos de referencia de la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018..

Cumplimiento Resolución RE-03098-2024 del 15 de agosto de 2024: 1 de 3

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- El usuario dio cumplimiento artículo ocho de la Resolución RE-03098-2024 del 15 de agosto de 2024, ya que se presenta documento, el cual da cuenta del protocolo a llevar a cabo durante un evento de derrame, en este caso de sustancias nocivas, se realiza un análisis de la gestión del riesgo en cuanto a evaluación de los riesgos y las medidas de mitigación enfocados en la parte ambiental, según los términos de referencia de la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.
- Respecto a los demás requerimientos, se deberán de iniciar dentro de un año a partir del otorgamiento del permiso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. **Ibidem establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06992-2024**, se aprueba el plan de contingencias a para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CONFINCAS SAS**, con Nit 800.041.356-4, representada legalmente por el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, y se adoptan otras determinaciones las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CONFINCAS SAS**, con Nit 800.041.356-4, representada legalmente por el señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.500, ya que contiene las medidas necesarias para manejar los impactos está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación contenida en el artículo octavo de la Resolución **RE-03098-2024** de 15 de agosto de 2024 en referente a la aprobación del **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CONFINCAS SAS.**, o quien haga sus veces en el momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-03098-2024 del 15 de agosto de 2024**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones, y que deberá dar cumplimiento a sus obligaciones

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. Al señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CONFINCAS SAS.**, o quien haga sus veces en el momento. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RICARDO ECHAVARRÍA CANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINCAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFINCAS SAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

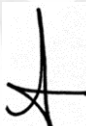
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070443642

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: octubre 31 de 2024.

Técnica: Leidy Johana Ortega

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02